

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSÉ SAHYD SALAZAR AMAYA

Demandado: MUNICIPIOS SAN MARTIN Y RIO DE ORO, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-000162-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JOSÉ SAHYD SALAZAR AMAYA, a través de apoderado judicial, contra los MUNICIPIOS DE SAN MARTIN Y RIO DE ORO, CESAR. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a los Municipios de San Martín y Río de Oro, Cesar, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

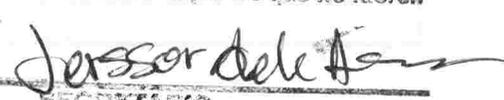
6°. Oficiese a la demandada, solicitando se sirva remitir copia autentica de los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para expedir el acto administrativo acusado².

7°. Reconócesele personería al doctor DIEGO FERNANDO JÁCOME VERGEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 7 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCONITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 16 SET. 2013
Por anotación en ESTADO No. d3
se notificó el día anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

mrp

² F. 64 y 79